

rida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22101 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 11-78, promovido por «Ferodo Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 11-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferodo Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de la Entidad «Ferodo Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y seis (confirmado presuntamente en reposición), por el cual fue concedida la marca número setecientos cuatro mil quinientos dos, denominativa «Fedor», a don Federico García Cerveró, para distinguir productos de la clase vigésimo sexta por ser tal resolución ajustada a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22102 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.013-77, promovido por «Unión Cervecería, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.013-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecería, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Cervecería, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de diciembre siguiente, que denegó la marca número setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y uno, y contra la desestimación del recurso de reposición promovido por «Cervezas de Santander, S. A.», contra la anterior, declaramos haber lugar al mismo, anulando las citadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y acordando la inscripción de la marca «Skol» número setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y uno, para distinguir instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22103 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso número 1.208-77, promovido por «Globelegance, B. V.», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1977. Expediente de marca internacional número 400.501.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.208-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Globelegance, B. V.», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Globelegance, B. V.» contra las resoluciones de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis y trece de junio de mil novecientos setenta y siete, del Registro de la Propiedad Industrial, denegatorias de la inscripción de la marca número cuatrocientos mil quinientos uno, «Valentino», para proteger productos de las clases catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis y veintisiete del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la pertinencia legal de las mismas y su total ajuste a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22104 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.123-77, promovido por «Nutricia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1976. Expediente de marca número 667.125.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.123-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nutricia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Nutricia Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca «Nutricid», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22105 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Vicente Gandía Pla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gandía Pla, So-

ciudad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico de 96°, P. E. 22.08.01 y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Gandia Pia, S. A.», con domicilio en Maderas, 11-19, Valencia-22 y NIF A-46019063.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6° Beaumé) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971 de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación, de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas,

podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con el fin de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

22106

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 40.481 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de noviembre de 1976 por la «Compañía Española Productora de Algodón Nacional» (CEPANSA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.481, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de noviembre de 1976, sobre reclamación de daños y perjuicios por lesión en los bienes de la misma, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y uno, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

22107

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 40.832 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 14 de marzo de 1979, interpuesta por don José Puigneró Sargatal («Tejidos Puigneró»).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.832 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada